



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0483**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO – EN INTERVENCIÓN- JOTA EMILIO-S contra JULIÁN ANDRÉS GRISALES MORALES, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 32196**

1.- \$1.288.220.00 **por capital** de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

| VENCIMIENTO  | VALOR CUOTA            | INT. PLAZO           |
|--------------|------------------------|----------------------|
| 28/5/2017    | \$ 123,232.00          | \$ 25,536.00         |
| 28/6/2017    | \$ 135,909.00          | \$ 22,939.00         |
| 28/7/2017    | \$ 138,562.00          | \$ 20,286.00         |
| 28/8/2017    | \$ 141,274.00          | \$ 17,574.00         |
| 28/9/2017    | \$ 144,045.00          | \$ 14,803.00         |
| 28/10/2017   | \$ 146,878.00          | \$ 11,970.00         |
| 28/11/2017   | \$ 149,773.00          | \$ 9,075.00          |
| 28/12/2017   | \$ 152,732.00          | \$ 6,116.00          |
| 28/1/2018    | \$ 155,815.00          | \$ 3,033.00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 1,288,220.00</b> | <b>\$ 131,332.00</b> |

2.- Por los **intereses de mora** sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$131.332.00 por **intereses de plazo** que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad97ec16ead4adc6b7bb32895527c18233e508994c154f6cfd851a04  
8884a1fa**

Documento generado en 01/10/2020 02:30:09 p.m.